

## **¿SUPONDRÁN LAS NUEVAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS UNA MEJORA PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN PÚBLICA?**

*Elaborado por Raluca Mihai – Asociada*

El Gobierno aprobó, el 30 de junio de 2010, el Decreto-ley 76/2010, por el que se modifica y se complementa el Decreto-ley 34/2006 sobre la adjudicación de los contratos de adquisición pública, de concesión de obras públicas y de servicios públicos. Las modificaciones más importantes que ha sufrido el Decreto-ley se refieren a las siguientes cuestiones:

### **LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN PÚBLICA**

La solución que proponen las nuevas previsiones legales tiene como objetivo que la formalización de los contratos no se vea afectada por la interposición de recursos contra la adjudicación de dichos contratos por la autoridad contratante, situación que se producía bajo la anterior normativa. Sin embargo las nuevas previsiones no eliminan por completo las demoras que pudieran causarse. La nueva previsión permite a la autoridad contratante formalizar el contrato de adquisición pública tras (i) la finalización del plazo de 6 o 11 días respectivamente, en función del valor del contrato; o bien (ii) una vez el Consejo Nacional para la Resolución de los Recursos (CNSC) haya resuelto los recursos o el Juzgado de Primera Instancia competente se haya pronunciado sobre la demanda interpuesta, ya que la interposición de una demanda frente a la decisión del CNSC o la formalización de un recurso contra la sentencia que se hubiera dictado en primera instancia no suspende la ejecución del contrato.

### **LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Por la vía del recurso, el recurrente puede solicitar la adopción de medidas que tengan por objeto la suspensión de la ejecución del contrato.

### **EL DERECHO QUE TIENE LA AUTORIDAD CONTRACTANTE DE ANULAR LA SUBASTA**

La autoridad contratante puede anular un procedimiento de adquisición pública, si como consecuencia de la interposición de un recurso/una demanda, el CNSC o el juez dispone la supresión de alguna especificación técnica, económica o financiera del anuncio/invitación de participación, de la documentación de adjudicación o de otros documentos dentro del procedimiento de adjudicación.

### **LOS RECURRENTES ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE LA TASA ÚNICAMENTE SI SUS RECURSOS ESTÁN FUNDADOS**

Las personas que se consideren perjudicadas en algún derecho o interés legítimo como consecuencia de un acto de la autoridad contratante, podrán pedir su anulación, así como requerir a la autoridad contratante que se pronuncie sobre la cuestión planteada. El interesado podrá recurrir ante el CNSC o interponer recurso ante la autoridad judicial competente. De acuerdo con la nueva regulación, el derecho al recurso ante el CNSC es gratuito siempre y cuando es fundamentado en una causa legal. De lo contrario, la autoridad contratante retendrá una parte de las sumas aportadas en garantía en función del valor del contrato. Esta será, como mínimo, 1% de su valor limitada a 20.000 lei.